	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 2
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

## AUTO N° 057

**22 marzo de 2024**

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

**REFERENCIA** : PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO N° 1876-2016  
**DE** : CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ  
**CONTRA** : **ORLANDO SUAREZ QUINTERO**  
**CEDULA** : 7.163.519

El funcionario Ejecutor de Cobro Coactivo de la Contraloría General de Boyacá, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 42 de 1993, Resolución 034 del 23 de enero del 2015, expedida por el Contralor General de Boyacá, teniendo en cuenta el Título I de la Ley 1564 de 2012 artículos 593 - ss. y demás normas legales complementarias,

### CONSIDERANDO

Dio origen al presente proceso Administrativo Coactivo radicado con el N° 1876-2016 la Resolución N° 268 del 06 de marzo de 2015 de 2016 emitida por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de Boyacá, mediante el cual dentro del proceso administrativo sancionatorio 237-2014-02 Resuelve sancionar al Señor **ORLANDO SUAREZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.163.519 en su calidad de Alcalde del Municipio de Motavita - Boyacá, con multa de veinticinco (25) días de salario devengado a la fecha de los hechos, equivalente a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.285.196). (Folio 50 al 54).

Que la Oficina Jurídica de la Contraloría General de Boyacá el día 08 de junio de 2016 expide certificación de Constancia de Ejecutoria teniendo en cuenta que la Resolución Sancionatoria N° 268 del 06 de marzo de 2015 fue notificada en debida forma al deudor y se agotó la vía gubernativa. (Folio 56).

Que de dicha acción se desprende y constituye una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar a cargo del ejecutado ORLANDO SUAREZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.163.519, en su calidad de Alcalde del Municipio de Motavita - Boyacá, para la época de los hechos, sancionado con la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.285.196), por lo que se encuentra en firme y presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 823 de Estatuto Tributario.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 588 y al artículo 430 del C.G.P., se libraré mandamiento de pago ordenado al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, o en la que se considere legal, previniendo la ejecución de la

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Jorge Armando Gallo Gómez</i>	REVISÓ	<i>Nathalia Andrea Pineda Muñoz</i>	APROBÓ	<i>Nathalia Andrea Pineda Muñoz</i>
CARGO	<i>Profesional Universitario</i>	CARGO	<i>Directora Jurisdicción Coactiva</i>	CARGO	<i>Directora Jurisdicción Coactiva</i>


#### CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17-50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

Teléfono fijo: 7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 2
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

obligación al decretar los embargos y secuestros limitándolos a lo necesarios según lo dispuesto en el artículo 599 ibidem.

Que este Despacho el 20 de diciembre de 2016, libró mandamiento de pago en contra del señor **ORLANDO SUAREZ QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No 7.163.519, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA (BOYACA)**, para la fecha de ocurrencia de los hechos, con multa de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.285.196) M/CTE**, que deberían ser pagados más los intereses del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a razón del doce por ciento (12%) anual.

El Auto que ordena el mandamiento de pago fue debidamente notificado. En consecuencia, se celebró un acuerdo de pago el 23 de junio de 2021 (folio 114). Debido al incumplimiento total de dicho acuerdo, este fue revocado por el Director Operativo de Jurisdicción Coactiva mediante el Auto 011 del 15 de febrero de 2022.

Que se hace imperioso obtener el pago del valor de la acreencia, siendo necesario el decreto y práctica de medidas cautelares sobre los bienes inmuebles u otro derecho semejante que se encuentre a favor de las partes ejecutadas.

Que de conformidad con el artículo 19, numeral 9° de la Resolución 034 del 23 de enero de 2015 y 593 de Código General del Proceso, previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se puede decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor.


Que esta Dirección por disposición del artículo 466 de la Ley 1564 de 2012, y con el fin de garantizar lo dispuesto en el mandamiento de pago anteriormente referido, procederá a embargar el bien inmueble rural el ubicado en la vereda carbonera en jurisdicción del Municipio de Motavita-Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria No 070-181444 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA- BOYACÁ**; de propiedad del deudor **ORLANDO SUAREZ QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No 7.163.519.

Que de conformidad a liquidación realizada a fecha 24 de mayo de 2024 el valor de la obligación asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$4.421.093) M/CTE**.

Así mismo, por mandato del inciso tercero del Artículo 599 del C.G.P. y del artículo 19, literal b, numeral 9 de la Resolución 034 de 23 de enero de 2015; se ha de limitar la medida cautelar, la cual no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** el embargo del bien inmueble rural el ubicado en la vereda carbonera en jurisdicción del Municipio de Motavita-Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria **No 070-181444** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA- BOYACÁ; de propiedad de dudar señor **ORLANDO SUAREZ QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No 7.163.519, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 2
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Límitese la medida cautelar en la suma total de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$8.842.185) M/CTE.**

**ARTICULO TERCERO: OFICIAR** a la entidad correspondiente para que proceda a realizar la anotación pertinente, e informe al despacho la ejecución de la medida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese conforme al artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

**CÚMPLASE**



**NATHALIA ANDREA PINEDA MUÑOZ**  
 Directora Operativa de Jurisdicción Coactiva

*Proyectó: Jorge Armando Gallo Gómez – Profesional Universitario*  
*Revisó: Nathalia Andrea Pineda Muñoz – Directora Operativa Jurisdicción Coactiva*  
*Aprobó: Nathalia Andrea Pineda Muñoz – Directora Operativa Jurisdicción Coactiva*